

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “AVANCEMOS”.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “AVANCEMOS”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

2. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTE. El doce de mayo, la agrupación política estatal denominada “AVANCEMOS”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 05336 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

3. REQUERIMIENTO. El treinta de julio, mediante oficio 024/2021, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, requirió a la agrupación para que se manifestara respecto de los errores u omisiones técnicas, detectados durante el procedimiento de revisión del informe aludido en el párrafo que antecede.

4. ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. El doce de agosto, mediante escrito al que correspondió el folio número 08113 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, la agrupación política estatal, presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

5. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El trece de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado UF/IAAP2020/08-2021, respecto de la revisión del informe anual relativo al ejercicio dos mil veinte, sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada “**AVANCEMOS**”.

6. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El diecisiete de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum 006/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen consolidado de la agrupación política “**AVANCEMOS**”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código

de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el antecedente 6 de este acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal “**AVANCEMOS**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil veinte, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese mediante el correo electrónico registrado, a la agrupación política estatal “**AVANCEMOS**”.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este

IEPC-ACG-372/2021

Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

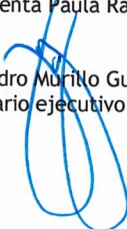
Guadalajara, Jalisco; a 11 de noviembre de 2021.


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “AVANCEMOS”.

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	10
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	14

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “**AVANCEMOS**”, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veinte; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; los artículos 26, 27 párrafo 1, 28, 29, y 31 párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³ que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*

Artículo 65.

1. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. ...

II...

III. *Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Código Electoral (CEEJ)

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI)

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...
2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1. a 2...
3. Competen al Instituto Electoral,...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Reglamento General de Fiscalización

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:
 - I. Actividades de educación y capacitación política
 - II. Actividades de investigación socioeconómica y política
 - III. Tareas editoriales. ...
- Al 11.

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 28

1. Los informes anuales que presente la Agrupación Política deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo 6 del CEPSEJ.

Artículo 29

1. La Unidad revisará los informes presentados en los términos de este artículo.
2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; de veinte días para revisar los informes mensuales

presentados por las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y dispondrá igualmente de veinte días para revisar los informes financieros presentados por las organizaciones de observadores electorales.

Artículo 31

1. ...
2. ...
3. *Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 29.

1. *La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

II. ...

III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

II. ANTECEDENTES:

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veinte, a la Agrupación política estatal "AVANCEMOS".** Mediante oficio 008/2021 Unidad de Fiscalización, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil veinte.
2. **Presentación del informe.** El día **doce de mayo** de dos mil veintiuno, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de **folio 05336** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, así como su reporte

de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

3. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante **oficio 024/2021** Unidad de Fiscalización, de fecha treinta de julio dos mil veintiuno, se notificó a la agrupación política estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
4. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día **doce de agosto** de dos mil veintiuno, mediante escrito al que le correspondió el número de **folio 08113**, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
5. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente de la materia.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veinte, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco², el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

² Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se refuerza lo anterior con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014 de rubro: **INTERPRETACIÓN Estricta de Normas en Materia de Fiscalización. No implica necesariamente que sea gramatical.**- Por su parte el artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³ define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

³ Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento General de Fiscalización (RGF)

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

	II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1) 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2). 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2). 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos. 1.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la

	Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2) I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).

2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
6	Revisar y verificar que se acrediten los requisitos en los egresos por concepto de servicios personales efectuados por la agrupación política. (RGF, artículo 25.4)
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafos 6, y tal como fue señalado en el punto número 2 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal “**AVANCEMOS**”, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO:	EJERCICIO	(1)
I. IDENTIFICACIÓN		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	AVANCEMOS	(2)
2. DOMICILIO	calle Aurelio L. Gallardo 618, colonia Ladrón de Guevara, código postal 4410, Guadalajara, Jalisco.	(3)
3. R.F.C.	PENDIENTE DE TRAMITE	(3)
4. TELEFONO	3313317380	(3)
II. INGRESOS		
	SALDO INICIAL	MONTO \$
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*		(4)
Efectivo	0	(5)
Especie	\$ -	(5)
	Suma:	0 (5)
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*		
Efectivo	(6)	
Especie	\$ 3,500.00	(6)
	Suma:	\$ 3,500.00 (6)
4. AUTOFINANCIAMIENTO *		(7)
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*		(8)
	TOTAL:	\$ 3,500.00 (9)
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos		
III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:		
I. Educación y Capacitación Política	0	(11)
II. Investigación Socioeconómica y Política	0	(11)
III. Tareas Editoriales	0	(11)
	Suma:	0 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0 (12)
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO		0 (13)
	TOTAL:	0 (14)
IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS	\$ 3,500.00	(15)
TOTAL DE EGRESOS	0	(16)
SALDO	\$ 3,500.00	(17)
Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas		
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
	JONATHAN RYAN MARTIENZ CHAVIRA	(18)
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		
FIRMA		(19)
	FECHA	(20)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración la documentación presentada y las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal “**AVANCEMOS**”, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1 Es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que dispone: “**6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.**”; y “**7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte**”; en relación con el artículo 28 párrafo 6 del Reglamento General de Fiscalización, que a la letra señala: “**Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ..., deberán remitirse a la autoridad electoral:... IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento...**”.

Por lo que al verificar que la información se presente en tiempo y forma, en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General de este Instituto, que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, y a la información y documentación que debe acompañar como anexos del mismo, se observa que, la agrupación política **OMITE** presentar el formato “**Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en especie**” emitidos durante el periodo sujeto a revisión, mismo que debe incluir a detalle la totalidad de las aportaciones realizadas por los asociados y simpatizantes en el año dos mil veinte.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se **dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

En el escrito que nos hace llegar se menciona que fuimos omisos en la presentación del formato “Control de Folios Recibidos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en Especie” emitidos durante el periodo a revisión. A lo que damos respuesta anexando a este documento el formato requerido debidamente llenado con la información requerida.”

Del análisis a los argumentos expuestos, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como señala en su escrito, **presenta diversa documentación, entre ella** el formato “**Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en especie**” emitidos durante el periodo sujeto a revisión, mismo que incluye a detalle la totalidad de las aportaciones en especie, obtenidas por la agrupación política, de sus afiliados durante el ejercicio dos mil veinte, y que resultan acordes con la cifras reportadas en el rubro de

financiamiento por los afiliados en especie de su informe anual y así mismo con lo que refleja en su contabilidad; lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se consideró **SUBSANADA**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 008/2021 Unidad de Fiscalización de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27 párrafo 2 ***“Los informes anuales que presente la Agrupación Política, ...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”***; así mismo el artículo 28, párrafo 6 señala: ***“Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización, en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes. II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento. V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento. VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas. VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión. VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento. IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...”***.

Por lo que, se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ** presentar la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente al Informe anual, solicitada mediante el oficio número 008/2021 Unidad de Fiscalización de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, para la debida revisión del Informe Anual, como se detalla a continuación:

- 1) Copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 2) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 3) Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación.

Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en

el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En este punto, se nos solicita específicamente 3 puntos en los cuales fuimos omisos y que a continuación hacemos mención;

- 1) Copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;*
- 2) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;*
- 3) Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación.*

En referencia a primer punto, mencionar que ya tenemos la cita con el Servicio de Administración Tributaria para realizar el mencionado registro, la cita es el día 13 de agosto de la presente anualidad a las 13:10 hrs. En el ADSC "3" Zapopan, Adjunto a este escrito una impresión del comprobante que el portal electrónico del SAT nos brinda. ."

Atendiendo el segundo punto de este apartado, anexamos la balanza de comprobación anual a la que se hace mención, además de la póliza de registro, esperando con esto subsanar dicha omisión.

Para el tercer y último punto anexamos el formato correspondiente con la información solicitada, esperando poder resolver en lo particular dicha omisión."

Del análisis a los argumentos expuestos, y a la documentación comprobatoria entregada para subsanar esta observación, la respuesta de la agrupación política estatal se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, **acompaña a su escrito, los anexos y soporte documental**, que se detallan a continuación:

- ✓ Las **balanzas de comprobación** mensuales, de los meses de noviembre y diciembre dos mil veinte, la balanza anual consolidada, así como los **auxiliares contables** correspondientes; y
- ✓ El **detalle de aportaciones** por asociado de la agrupación.

En referencia a la omisión por la entrega de la constancia de inscripción ante del **Registro Federal de Contribuyentes**, refiere lo siguiente *"ya tenemos la cita con el Servicio de Administración Tributaria para realizar el mencionado registro"*; a fin de corroborar dicho señalamiento, la agrupación presentó **formato emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Acuse de Cita"** que muestra el registro con número de cita 45186000, relativo a la cita gestionada por la agrupación política estatal para subsanar esta observación, elemento que se considera como prueba de que el sujeto a revisión se encuentra realizando las gestiones necesarias para obtener **su registro de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, y con ello cumplir con lo requerido por esta autoridad; dado lo anterior esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio; en el entendido que a la brevedad la agrupación política deberá exhibir y demostrar al respecto el avance y respuestas obtenidas.

Cabe señalar que en el presente caso la Unidad de Fiscalización tiene en cuenta que durante el año dos mil veinte, se registró el inicio de la pandemia de COVID-19, lo que generó que diversas dependencias federales y estatales suspendieran la celebración de trámites y citas para atención a usuarios, extendiéndolas hasta el año dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente descrito, y considerando los documentales presentados para atender la presente irregularidad, se determina que la omisión técnica detectada, motivo de la observación queda **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

La agrupación política **informó que realizó actividad reconocida** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **"PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL 2021"**, misma que fue efectuada el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, **a través de la plataforma digital Meet**, la cual contó con la participación del Consejero Presidente de este Instituto Electoral, el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross; a fin de acreditar la realización de la misma, acompañó las muestras o evidencias que demuestran que ésta se llevó a cabo, así como el soporte digital en el que se puede ver la grabación de dicho evento, mismo que fue efectuado atendiendo lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización; por lo anterior se le tiene a la Agrupación Política Estatal por **"acreditada al menos una actividad durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia"**.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por **"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia"**, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades relativas en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **"PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL 2021"** misma que fue reportada dentro del informe anual correspondiente, **acompañando las muestras o evidencias que demuestran que ésta se realizó**, lo cual, se ajusta a la normatividad antes referida.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dichas actividades, la agrupación política estatal fortaleció: **"el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política"**, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veinte, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada “**AVANCEMOS**”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación a la revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al ejercicio anual dos mil veinte, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a 13 trece de septiembre de 2021.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Directora

El presente dictamen consta de **dieciséis** fojas útiles por uno solo de sus lados.

